

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00748-2010-  
0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD - LA ESPERANZA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CHUQUITUCTO PAICO, SEGUNDO HEBERT  
ORCID: 0000-0001-6369-2495**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Chuquitucto Paico, Segundo Hebert**

ORCID: 0000-0001-6369-2495

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado lo más hermoso, la vida y sobre todo darme la oportunidad de cumplir con mis más anhelados sueños de ser Abogado.

### **A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:**

Por la buena formación académica brindada a todos los alumnos y cumplir con nuestras metas trazadas.

**Segundo Hebert Chuquitucto Paico**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres**

*María Julia Paico Apolitano y Leonides Chuquitucto Tirado*, por su amor y apoyo incondicional y por inculcarme valores para ser una persona de bien y lograr mi objetivo el ser un profesional de éxito.

**A mi familia nuclear:**

*Diego Isaac y Hebert Jesús* por su comprensión y apoyo incondicional brindado ya que este logro también es parte de ellos que siempre me mostraron su cariño y valentía para seguir adelante con mis objetivos.

*Segundo Hebert Chuquitucto Paico*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on judicial, divorce by cause of separation in fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad; La Esperanza; 2019? The aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment first instance was of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgment were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Etapas.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso .....	9
2.2.1.2.1. El derecho a la tutela judicial efectiva .....	9
2.2.1.2.2. Principio de inmediación .....	9
2.2.1.2.3. Principio de publicidad .....	9
2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal .....	9
2.2.1.3. Pretension.....	10
2.2.1.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.2. Tipos.....	10
2.2.1.3.2.1. Pretensión originaria .....	10
2.2.1.3.2.1.1 Concepto .....	10



2.2.1.3.2.2. Pretensiones accesorias.....	10
2.2.1.3.2.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso en estudio .....	11
2.2.1.4. La audiencia.....	11
2.2.1.4.1. Concepto .....	11
2.2.1.4.2. Audiencia de pruebas .....	11
2.2.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	11
2.2.1.5. Puntos controvertidos .....	12
2.2.1.5.1. Concepto .....	12
2.2.1.5.2. Puntos controvertidos en el caso en concreto .....	12
2.2.1.6. Los sujetos del proceso .....	12
2.2.1.6.1. El juez .....	12
2.2.1.6.2. Las partes .....	13
2.2.1.6.2.1. Demandante .....	13
2.2.1.6.2.2. Demandado .....	13
2.2.1.7. La reconvención.....	13
2.2.1.7.1. Concepto .....	13
2.2.1.7.2. La reconvención en el proceso en estudio .....	14
2.2.1.8. La prueba .....	14
2.2.1.8.1. Concepto .....	14
2.2.1.8.2. Objeto.....	14
2.2.1.8.3. Finalidad .....	14
2.2.1.8.4. La carga de la prueba .....	15
2.2.1.8.5. El principio de adquisición de la prueba.....	15
2.2.1.8.6. Valoración de la prueba.....	15
2.2.1.8.7. Reglas de la experiencia .....	16
2.2.1.8.8. Sana crítica.....	16
2.2.1.8.9. Pruebas actuadas en el proceso .....	16
2.2.1.8.9.1. Los documentos .....	16
2.2.1.9. La sentencia .....	17
2.2.1.9.1. Concepto .....	17
2.2.1.9.2. Estructura.....	18

2.2.1.9.3. Principio de motivación .....	19
2.2.1.9.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.9.3.2. Características .....	19
2.2.1.9.4. Principio de congruencia .....	20
2.2.1.9.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.9.4.2. Flexibilización de la congruencia .....	20
2.2.1.9.4.2.1. Concepto .....	20
2.2.1.9.4.2.2. Supuestos .....	21
2.2.1.9.4.3. Manifestaciones de incongruencia .....	21
2.2.1.9.4.3.1. Incongruencia con relación a la pretensión.....	21
2.2.1.9.4.3.2. Incongruencia en los puntos controvertidos .....	21
2.2.1.9.4.4. Análisis del tercer pleno casatorio civil .....	22
2.2.1.9.4.4.1. Aspectos relevantes.....	22
2.2.1.10. La consulta .....	22
2.2.1.10.1. Procedencia .....	22
2.2.1.10.2. Trámite .....	22
2.2.1.10.3. La consulta en el proceso en estudio .....	23
2.2.2. Sustantivas .....	23
2.2.2.1. El matrimonio .....	23
2.2.2.1.1. Concepto .....	23
2.2.2.1.2. Derechos y deberes que surgen del matrimonio .....	24
2.2.2.1.2.1. Los alimentos conyugales .....	24
2.2.2.1.2.2. Régimen patrimonial.....	24
2.2.2.1.2.3. La sociedad de gananciales .....	25
2.2.2.1.2.3.1. Fenecimiento de la sociedad de gananciales.....	25
2.2.2.2. El divorcio.....	26
2.2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2.2. Teorías.....	26
2.2.2.2.2.1. Divorcio sanción .....	26
2.2.2.2.2.2. Divorcio remedio .....	26
2.2.2.2.3. Causales de divorcio en la legislación .....	27
2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del divorcio.....	27

2.2.2.3. Causales de divorcio según el expediente en estudio .....	28
2.2.2.3.1. Separación de hecho .....	28
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	28
2.2.2.3.1.2. Elementos.....	28
2.2.2.3.1.3. Intervención del ministerio público en la separacion de hecho .....	29
2.2.2.4. La indemnización en el divorcio por separación de hecho .....	29
2.2.2.4.1. Concepto .....	29
2.2.2.4.2. El cónyuge perjudicado .....	30
2.2.2.4.3. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	31
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	34
4.2. Diseño de la investigación .....	36
4.3. Unidad de análisis .....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados .....	47
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>50</b>
ANEXOS .....	57
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01 .....	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	76
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	83

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	95
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	115
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	116
Anexo 8. Presupuesto .....	117

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza .....44

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. ....46

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente trabajo responde a una línea de investigación denominada “La administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) propuesta por la Universidad, donde el objeto de estudio son las dos sentencias emitidas en un proceso de conocimiento sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Ante ello, resulta relevante conocer la función jurisdiccional en el ámbito nacional:

A través de una nota de prensa el Ministro del Interior manifestó que existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley, además expresó que el principal problema de justicia en el país es la corrupción, que hasta la fecha no se ha logrado erradicar ya que hay jueces y fiscales corruptos, pero si no se logra solucionar ese problema todas las instituciones del Estado viven en una fantasía (Ministerio del Interior, 2017).

Al respecto, Pasara (2019) expresa que la reforma penal es ineficaz e ineficiente, debido a que las dos terceras partes de casos que son puestos a la fiscalía, son archivados, no existiendo razón alguna que justifique determinadas decisiones, la mayor parte de procesos judiciales no llegan a juicio concluyen con acuerdo, la fiscalía declara culpable o rebaja el pedido de pena sumado a ello el retardo del aparato judicial genera el cobro de coimas ya sea para el avance del expediente o para lograr una sentencia que favorezca a una parte.

La corrupción en es uno de los problemas a nivel mundial y esto no es ajena al Perú, por lo que es ampliamente estudiado por mucho tiempo; sin embargo, no han abordado el impacto diferenciado que ella produce por lo que los estudios son todavía vacíos (Huaita, 2019).

En el Distrito Judicial de La Libertad, se ha creado el Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia del Poder Judicial, donde se emitirá resoluciones prontas, completas e imparciales, además se reducirá las barreras del acceso de la justicia por

razones geográficas, étnicas, culturales, de género y discapacidad. Incluso el personal está capacitado para prestar los servicios en lenguas nativas y sensibilizadas para tratar los temas de género y violencia intrafamiliar (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2019).

Como resultado de estos hallazgos y orientados en base a la línea de investigación, se revisó el expediente seleccionando, generando como problema de investigación el siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza. 2019?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1 General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza. 2019

### **1.3.2. Específicos**

- *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*
- *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica, porque, el análisis de casos reales está comprendido dentro de la línea de investigación promovida por la Universidad, asimismo, porque la actividad analítica aplicada en el proceso y en las sentencias estuvo precedida de búsqueda de fuentes que contribuyan a profundizar el conocimiento sobre el asunto judicializado, en el proceso y resuelto en las sentencias, dichas fuentes fueron de tipo normativo, doctrinario jurisprudencial, y dicho consolidado se evidencia en las bases teóricas.

Entre los hechos referidos a la función jurisdiccional (en fuentes consultadas) no fueron satisfactorios, por lo menos en las fuentes consultadas conforme se expuso en los primeros párrafos de la presente introducción, hechos revelados que motivaron la revisión del proceso seleccionado centrando el interés en las sentencias , ya que es distinto examinar un caso real para formar convicción basado en fuentes abiertas, que directamente tener un caso y examinarla para comprobar si hubo aplicación adecuada del derecho sustantivo.

Asimismo, estudiar un caso específico se encuentra dentro de los alcances del marco constitucional ya que, es viable hacer análisis y críticas de resoluciones judiciales.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Lozada (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01; distrito judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y alta; mientras de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2017) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC01, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia: los resultados revelaron, que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Sánchez (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2016*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia: los resultados revelaron, que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Castro (2019) presentó una investigación descriptivo – deductivo, titulada “*Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*”; utilizo como unidad de análisis el Código Civil, Libro III- Derecho de Familia; al concluir el estudio llego a las siguientes conclusiones: **a)** La separación de cuerpos está regulada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; **b)** Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. • El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio • El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Medina (2018) presentó ua investigación titulada “*Divorcio por causal de separación de hecho*”; utilizó como unidad de análisis la Casación 540-2007-Tacna; al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones: **a)** con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado que los factores tomados en cuenta por los jueces para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos

menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. **b)** Así mismo, al realizar el análisis de la sentencia, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento. **c)** la configuración del Divorcio por la causal de Separación de Hecho se requiere de los tres elementos fundamentales, los cuales son objetivo, subjetivo y temporal de dos años si no tiene hijos menores y cuatro años si los tuviera, además que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. **d)** es por ello que se puede concluir que el presente proceso se desarrolló de manera adecuada, logrando con ello cumplir la finalidad del proceso civil, la cual es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social logrando la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. **e)** ha quedado demostrado que la justicia interviene para romper lazos de un matrimonio haciéndolo después de un serio examen y con absoluta imparcialidad declara el divorcio o la separación de hecho. La ley no rompe el matrimonio es la justicia la que sanciona una ruptura y a consumada por los cónyuges.

García (2014) presentó la investigación titulada “*Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*” sus conclusiones fueron: **a)** separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges **b)** Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza

exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares

c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi

d) en el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil

e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho.

f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es un proceso que se caracteriza por tener los plazos más amplios, asimismo en el proceso de conocimiento se tratan litigios muy complejos y con gran estimación patrimonial es por ello que por tratarse de procesos complejos se tardan más tiempo para resolverse (Hinostroza, 2017).

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y eventualmente discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Hernandez y Vasquez, 2011, p.79).

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

Hinostroza (2017) indica las siguientes etapas:

- a) Etapa Postulatoria:** Comprende el derecho de acción del demandante, para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción, como las tachas sus oposiciones las excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda, es decir aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente, el auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación. En esta etapa, las partes exponen sus acciones y medios de defensa.
- b) Etapa probatoria:** Comprende la actuación de los medios probatorios, ofrecidos por las partes e incorporado por el juez, a fin de probar los hechos, que sustentan la pretensión de las partes.
- c) Etapa Conclusiva o Decisoria:** Comprende los informes escritos, presentados por los abogados de las partes, en merito a los análisis del proceso y la probanza de los hechos.
- d) Etapa Resolutiva:** Corresponde resolver el conflicto de interés por el juez, y se materializa mediante la sentencia.
- e) Etapa impugnatoria:** Mediante la cual las partes pueden impugnar la sentencia.
- f) Etapa de Ejecución:** Es la cual se ejecuta las resoluciones que han quedado

consentidos o ejecutoriados.

### **2.2.1.2. Principios aplicables al proceso**

#### **2.2.1.2.1. El derecho a la tutela judicial efectiva**

Es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.2.2. Principio de inmediación**

Este principio está contemplado en el V, primer párrafo, del título preliminar del código procesal civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión (Castillo, y Sánchez, 2014).

#### **2.2.1.2.3. Principio de publicidad**

Establece que la actividad procesal es una función pública por lo que constituye una garantía de eficiencia entre los actos que la conforman para y se realicen en escenarios donde permitan la presencia de quien quisiera conocerlos ya que el servicio de justicia debe dar muestras de que su ambiente es de transparencia y claridad (Bautista, 2010).

#### **2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal**

Este principio postula a la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irregular del mismo; permite además el impulso procesal ya sea de oficio o a petición de las partes (Carrión, 2016).

*De acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores, los principios son garantías para la protección legal a toda persona pues determinan acciones para el cumplimiento de la ley.*

### **2.2.1.3. Pretension**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario, con la intención que conseguir se reconozca algo con relevancia jurídica (Rioja, 2017).

“Es aquel pedido preciso y claro que se le hace al juez por la que constituye el objeto del proceso ya que identifica el contenido y en consecuencia determina la clase de sentencia que se expedirá” (Franciskovic, 2014, p. 48).

Las pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento son aquellas que no tengan vía procedimental y tampoco estén atribuidas a otros órganos jurisdiccionales, cuando el juez considere que deben ser tramitadas en esta vía, por la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, las que son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; cuando el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, los demás que la ley señale (Legales Ediciones, 2019).

#### **2.2.1.3.2. Tipos**

##### **2.2.1.3.2.1. Pretensión originaria**

###### **2.2.1.3.2.1.1 Concepto**

Una pretensión originaria accesoria se da cuando en una demanda se propone una pretensión procesal principal y otras accesorias a ella de modo que si el juez ampara la principal necesariamente tendrá que acoger las accesorias (Carrión, 2016).

##### **2.2.1.3.2.2. Pretensiones accesorias**

###### **2.2.1.3.2.2.1. Concepto**

Es aquella cuando el demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias (Rioja, 2013).

### **2.2.1.3.3. La pretensión en el proceso en estudio**

Como pretensión principal divorcio por la causal de separación de hecho y como pretensiones accesorias: a) se solicitó la exoneración de alimentos que se tiene asignada a la demandada por el monto de S/ 100 nuevos soles; y en cuanto a los alimentos para los hijos carece de objeto ya que tiene asignado mediante sentencia. b) tenencia y patria potestad c) la sociedad de gananciales (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01).

### **2.2.1.4. La audiencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.1.4.2. Audiencia de pruebas**

Es señalada por el juez solo cuando la actuación de los medios de prueba lo requieran, el Juez señalará día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó él deberá encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas; si es posible a través de la oralidad para que el juez pueda definir con más claridad los hechos suscitados (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.4.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

En el proceso en cual emergen las sentencias examinadas, se evidencia que se realizaron audiencias de: conciliación y de pruebas.

En la audiencia de conciliación, como quiera que se frustró se admitieron los medios probatorios de la parte demandante como partida de matrimonio, copia de sentencia de alimentos, partida de nacimiento de mi menor hija; de la parte demandada informes médicos de diferentes fechas (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01).



### **2.2.1.5. Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II).

Nacen de los hechos alegados en la pretensión por el demandante y de los hechos invocados por el demandado para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2009).

#### **2.2.1.5.2. Puntos controvertidos en el caso en concreto**

El juez fijó los siguientes: a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los años interrumpidos, b) determinar si corresponde la liquidación de la sociedad de gananciales, c) determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria y d) determinar la existencia del cónyuge perjudicado y si corresponde una indemnización por daños, incluido el daño a la persona (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01).

### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

Son aquellos sujetos que tienen un rol protagónico sea esencial o no en el proceso. Encontrándose al juez, demandante, demandado y a los terceros (Franciskovic, 2014).

#### **2.2.1.6.1. El juez**

Es un funcionario público que con los poderes que le otorga la jurisdicción está encargado de administrar justicia mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas (Idrogo, 1994).

Es quien ejerce la función jurisdiccional, esto es resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2016).

#### **2.2.1.6.2. Las partes**

La expresión parte es un término exclusivo del proceso. Las partes del proceso son la parte demandante o también denominado sujeto activo y la parte demandada o sujeto pasivo del proceso (Franciskovic, 2014, p. 48).

##### **2.2.1.6.2.1. Demandante**

Es quien solicita la tutela jurisdiccional efectiva y ostenta la titularidad del derecho con las obligaciones de una determinada relación jurídica discutida, a través de la demanda que interpone (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I).

##### **2.2.1.6.2.2. Demandado**

Según Casarino (citado en Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) es la parte en contra de la cual se pide la declaración o protección del derecho.

*Los sujetos del proceso comprenden al propio Estado, este es representado por el Juez, y las partes, están representadas por las partes en conflicto.*

#### **2.2.1.7. La reconvención**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Conocida como la contrademanda o contracción, constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes, es la pretensión planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia (Tercer Pleno Casatorio, 2007).

Es la posibilidad que permite la Ley, de que un demandado en un procedimiento judicial pueda a su vez interponer una demanda contra la persona que le puso un litigio y resolver en un solo procedimiento judicial para que ambas pretensiones sean resultas en una misma sentencia (Sevilla, 2019).

*La reconvención es una demanda distinta donde alternan los roles, es decir el demandante se convierte en demandado y el demandado en demandante.*

#### **2.2.1.7.2. La reconvencción en el proceso en estudio**

Se interpone reconvencción por indemnización por daños y perjuicios para que el demandante cumpla con indemnizar con la suma de veinte mil dólares americanos por concepto de daño moral, daño patrimonial y daño a la persona (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es la demostración de la verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho por lo que es comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de los ofrecimientos manifestados (Hernandez y Vasquez, 2011).

Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos forzosos para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio al resultado de la prueba conseguido y a los medios utilizados para alcanzar una meta (Castillo y Sánchez, 2014).

##### **2.2.1.8.2. Objeto**

Montero (2005) indica que hace referencia a las realidades que en general a que pueden ser probadas ya que nace de la pregunta que puede probarse y puede ser establecido en una norma o en un hecho afirmado por las partes.

Ledesma (2017) sostiene que nace de la pregunta ¿que se debe probar? por lo que considera que el objeto de la prueba es todo lo que se debe probar en base a los hechos, cosas, seres y todo lo lo ques posible de confirmación en base a la prensión.

##### **2.2.1.8.3. Finalidad**

Según Gorphe (citado por Castillo y Sánchez, 2014) es la que debe consistir en obtener convicción, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino, es decir, en una simple probabilidad o credibilidad.

Es la que tiene por producir certeza en el juez sobre la efectividad o inexistencia de los

hechos afirmados (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.8.4. La carga de la prueba**

Es una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa, se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular (Ledesma, 2017).

La carga de la prueba por la cual “quien afirma un hecho, debe probarlo”, permitiéndose de manera excepcional, en casos de prueba difícil, la aplicación del principio de facilidad probatoria, por el que la prueba recae en el sujeto que está en mejores condiciones para proporcionar el material probatorio, independientemente de quien afirmó el hecho (Macrae, 2018).

#### **2.2.1.8.5. El principio de adquisición de la prueba**

Consiste en que los medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso, por lo que los instrumentos presentados con la demanda dejan de pertenecer a la a las partes por lo pertenecerán al proceso como instrumento del órgano jurisdiccional (Aguila, 2016).

Son los actos procesales como documentos o informaciones que hubiesen sido admitidos por el juez dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasando a formar parte del proceso, pudiendo inclusive la parte que no participó beneficiarse con la incorporación o admisión de tal prueba (Idrogo, 1994, p. 41).

#### **2.2.1.8.6. Valoración de la prueba**

Es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis), constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

Para Colombo (citado en Gaceta Jurídica, 2015, p.403, Tomo I) sostiene: “El juez pasa en general por tres etapas o fases de desarrollo de la prueba: la etapa que puede llamarse de la ignorancia de los hechos, la etapa de la credibilidad y la etapa de certeza”.

#### **2.2.1.8.7. Reglas de la experiencia**

Es una regla general que se construye según la experiencia relativa a determinados casos, sirve al juez como premisa mayor del silogismo, por lo que viene hacer un conjunto de conocimientos acumulados por el juez durante el transcurso de su vida para valorar las pruebas (Hurtado, 2014, Tomo II).

Stein (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) pueden estar presentes en cuatro aspectos: a) en la actividad de apreciación de medios probatorios, b) en la construcción de presunciones judiciales, c) en la formación de la sentencia durante la aplicación de normas sustantivas a los hechos probados y d) en aquellas definiciones legales o conceptos jurídicos.

#### **2.2.1.8.8. Sana crítica**

Según Falcón (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) son los preceptos o reglas que sirven al juez para asignar un valor a las pruebas que considera sirven para resolver el caso concreto, surge para evitar que la libre valoración de la prueba sirva de base para las arbitrariedades.

La sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento con relación a la experiencia en el tiempo y lugar, son relativamente estables y permanentes, llegando hacer el sistema intermedio de la prueba legal y la libre convicción (Couture, citado por Hurtado, 2014, Tomo II).

#### **2.2.1.8.9. Pruebas actuadas en el proceso**

##### **2.2.1.8.9.1. Los documentos**

Es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad; por lo que el documento es un objeto

(Ledesma, 2017).

“Son los que constituyen escritos u objetos perpetúan el recuerdo de los hechos jurídicos, con los cuales se acredita los hechos jurídicos, los hechos controvertidos” (Hernandez y Vasquez, 2011, p 288).

**Los documentos en el presente estudio fueron:** Informes médicos con el que demostró la recurrente que padecía de cervicitis crónica por contagio; tratamiento de la recurrente por contagio; padecimiento de hipotiroidismo; tratamientos por las enfermedades, hipertensión arterial primaria, hipercolesterolemia nódulos de bouch (con atropía); partidas de nacimiento; recetas médicas, manuscritos aceptándolos medicamentos recetados; constancias de promedios ponderado del colegio; denuncia por calumnia, injuria y difamación; y expediente sobre alimentos (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.1.9. La sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es un acto de autoridad que contiene un mandato de ley que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto limita a declarar u derecho derivandose a una serie de ventajas o que puede genrar cambios en el estado de las cosas (Aguila, 2016).

Es el acto jurídico a través del cual el juez cumple con el deber de jurisdicción que le impone el ejercicio del derecho de acción del demandante de resolver respecto a la pretensión que le ha sido planteada en la demanda (Franciskovic, 2014, p. 122).

Es el acto procesal, por el cual se concluye el proceso, siendo la decisión del órgano jurisdiccional con la que resuelve pretensiones procesales postuladas en el proceso, el juez al emitirla cumple el deber constitucional regulada en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de proveer a las partes la tutela judicial efectiva que fue solicitada (Hurtado, 2014, Tomo II).

Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone como objetivos de la sentencia: a) pone fin al conflicto de intereses sin dejar de lado, emitir posteriores resoluciones con el fin de ejecutar dicha decisión, b) es el resultado del deber jurisdiccional, c) el fallo puede generar múltiples consecuencias propias de la jurisprudencia, d) genera la creación de normas jurídicas.

*La sentencia es el acto procesal que emana del juzgador a efectos de poner fin al proceso, en el cual se plasma la decisión respecto del hecho judicializado.*

#### **2.2.1.9.2. Estructura**

Franciskovic (s.f) menciona que una sentencia debe tener los siguientes apartados.

**Encabezamiento:** la indicación del lugar y fecha donde se expide; el número de orden que corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.

**Antecedentes de hecho:** la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico, correlativo de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

**Fundamentos de derecho:** los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Por lo que este apartado contiene la motivación de la sentencia.

**Fallo:** la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable al escrito, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento si fuera el caso; la condena en costas y costos, si procediera, de multa; o la exoneración de su pago.

Hurtado (2014, Tomo II) hace mención las siguientes partes:

**Parte expositiva:** En la parte expositiva de la sentencia es básicamente una descripción respecto de todos los hechos ocurridos en el proceso antes de llegar a la decisión final o fallo, describiendo la pretensión del demandante, del demandado, los

hechos más resaltantes, las audiencias realizadas y otros actos procesales que se desarrollaron

**Parte considerativa:** de la sentencia es donde el juez justificara cuales fueron sus motivos para decidir de dicha forma, por lo tanto, el juez analiza de las pruebas que han sido aportadas por las partes en el proceso.

**Parte resolutive:** de la sentencia es donde se expresa la decisión final del juez, declarando fundad e infundada o también improcedente.

### **2.2.1.9.3. Principio de motivación**

#### **2.2.1.9.3.1. Concepto**

Es aquella donde las resoluciones judiciales donde motivarlas importará explicar la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido por lo que explicar y justificar la decisión que adoptó el juez (Carrión, 2016).

Las resoluciones que se dicten en un proceso como las sentencias tienen que estar debidamente motivadas, significa una garantía para los justiciables, ya que evita arbitrariedades y que permite a las partes conocer un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador por lo que va a facilitar un mejor análisis en la impugnación de la resolución que causan agravio (Zumaeta, 2005).

El juez tiene el deber asimismo de decidir el conflicto de intereses o de dilucidar la incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia (Art. 50, inc. 4, CPC) (Carrión, 2016).

Sirve como garantía para los justiciables debido a que, conocen las razones que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando arbitrariedades, y facultando a las partes a interponer recursos impugnatorios (Hurtado, 2014, Tomo I).

#### **2.2.1.9.3.2. Características**

Para Hurtado (2014, Tomo I) son los siguientes:



- a) Coherencia en los argumentos, donde se evidencia armonía en cada razonamiento formulado, sin violar principios de identidad, contradicción y tercero excluido.
- b) Derivada, es decir respetar el principio de razón suficiente, conformado por inferencias razonables deducidas de las pruebas presentadas.
- c) Adecuada a las normas de la experiencia común y psicología.

Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado, en el sentido que el contenido principal del derecho al debido proceso radica en obtener de los órganos judiciales una decisión razonada, motivada y congruente sobre las pretensiones formuladas sin importar la instancia que la expida (Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 8123-2005-PHC/TC).

#### **2.2.1.9.4. Principio de congruencia**

##### **2.2.1.9.4.1. Concepto**

Este principio consiste esencialmente en que el juez no puede dar a las partes en conflicto más de lo que solicitaron las partes, tanto en la pretensión como en la contestación (Hurtado, 2014, Tomo I).

Es la regla del derecho procesal, por el medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones tomadas al momento de emitir una sentencia sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda (Benítez , 2017).

Se encuentra ligado y forma parte del contenido esencial del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, ya que el juez no solo debe exponer sus hechos sino estos deben ser congruentes y lógicos, por medio del cual el juez trasmita su pensamiento sobre determinado petitorio cumpliendo los parámetros indicados (Hurtado, 2014, Tomo I).

##### **2.2.1.9.4.2. Flexibilización de la congruencia**

###### **2.2.1.9.4.2.1. Concepto**

Implica un apartamiento del juez de las pretensiones planteadas, no es arbitrariedad o

capricho del juzgador por el contrario se da en un contexto de pleno respeto por los derechos fundamentales, relacionándose con las pretensiones y permite al juez ir más allá de lo peticionado permitiendo a las partes ejercer su derecho de defensa de ser necesario (Hurtado, 2014, Tomo I).

#### **2.2.1.9.4.2.2. Supuestos**

Se encuentra en los procesos vinculados al derecho de familia, divorcio o separación de hecho, en procesos colectivos, ambientales, medidas cautelares, mandato preventivos, hechos sobrevinientes, defensas no opuestas, extensión de los efectos, intereses, daño moral, cuando se protege derechos de mayor trascendencia (Hurtado, 2014, Tomo I).

#### **2.2.1.9.4.3. Manifestaciones de incongruencia**

Hurtado (2014, Tomo II) desarrolla las siguientes:

##### **2.2.1.9.4.3.1. Incongruencia con relacion a la pretensión**

Es el manejo arbitrario de las pretensiones por parte del juez, puede ser de tres formas, citra petita, extra petita y ultra petita. Con respecto a la primera se da cuando el juez en su decisión final no se pronunció sobre algunas pretensiones quebrando así la identidad entre lo pedido y resuelto o la falta de correlación entre los puntos controvertidos. Sobre extra petita se presenta cuando el juez se pronuncia sobre un pedido o pretensión no propuesta por las partes, por lo que hay un exceso a lo pedido y ultra petita cuando el juez otorga más de lo que pidieron aunque hay restricciones en materia laboral. Además existe incongruencia en los hechos cuando el juez se aparta de los hechos o medios probatorios de la partes.

##### **2.2.1.9.4.3.2. Incongruencia en los puntos controvertidos**

Cuando el juez fija los puntos controvertidos propuestos por las partes se entiende que sobre estos va a decidir, sin embargo, existe incongruencia cuando el juez omite o no se pronuncia por ninguno ya sea en forma parcial.

#### **2.2.1.9.4.4. Analisis del tercer pleno casatorio civil**

##### **2.2.1.9.4.4.1. Aspectos relevantes**

Respecto al principio de congruencia, se flexibiliza, debido a que se admite la posibilidad de que en la sentencia el juez se pronuncie sobre pedidos implícitos: indemnización o adjudicación preferente de bienes siempre que haya sido conocido por la otra parte y se haya abierto un debate sobre lo particular, pudiendo presentarse determinado pedido en etapas posterior a la postulación o iniciación del proceso. Respecto a la indemnización o adjudicación puede haber pronunciamiento de oficio siempre que se haya expresado de alguna forma o en el transcurso del proceso alguna de las partes tenga la condición de cónyuge perjudicado con la separación de hecho o el divorcio en sí (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2011).

##### **2.2.1.10. La consulta**

Es aquella que implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación, es decir que aun sin impugnación de parte, se abre la instancia revisiva” (Aguila ,2016, p. 156).

Sgun Loutayf (citado por Castillo y Sánchez, 2014) sostiene es una institución sui generis, que tiene identidad propia, por que a través de ella se impone el deber al juez a quo, de elevar el expediente al tribunal ad quem, y a éste de efectuar un control de la sentencia dictada en la instancia anterior, en los supuestos señalados por la ley.

##### **2.2.1.10.1. Procedencia**

La procedencia de la consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas conforme al artículo 408 del CPC: la que declara la interdicción y el nombramiento del tutor o curador; la declaración final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; las demás que la ley señala (Legales Ediciones, 2019).

##### **2.2.1.10.2. Trámite**

El trámite de la consulta de resoluciones judiciales se halla previsto en el artículo 409

del Código Procesal Civil, según el cual prescribe: cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxilio jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos (Legales Ediciones, 2019).

*De acuerdo a lo manifestado, la consulta es la que busca un mismo resultado sobre la revisión de la decisión judicial por el superior para ver si el derecho fue debidamente interpretado.*

### **2.2.1.10.3. La consulta en el proceso en estudio**

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto, merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente (Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01 , 2010).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Conforme al libro III Derecho de Familia del artículo 234 del Código Civil, prescribe: el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales (Legales Ediciones, 2019).

“Es la union de un hombre y una mujer reconocidos por la ley, investidas de ciertas

consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una comunidad de vida entre los cónyuges” (Aguila y Morales, 2014, p. 106).

#### **2.2.2.1.2. Derechos y deberes que surgen del matrimonio**

Fernández (2013) precisa como consecuencia de la celebración del matrimonio existe, entre los cónyuges los siguientes deberes y derechos:

- a) Deber de fidelidad;
- b) Deber de asistencia recíproca;
- c) Deber de cohabitación;
- d) El derecho a heredar uno del otro;
- e) El derecho a representar a la sociedad conyugal;
- f) El derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo; y,
- g) El derecho a elegir entre un régimen patrimonial, que podrá ser de sociedad de gananciales o de separación de patrimonios.

##### **2.2.2.1.2.1. Los alimentos conyugales**

Es el derecho-deber de alimentos entre marido y mujer por lo que se origina jurídicamente con el vínculo matrimonial que los emplaza en el estado de familia de los cónyuges, por lo que es una obligación consecuencial de otra relación jurídica familiar por lo que el matrimonio es el antecedente necesario re la relación alimentaria conyugal ya que es uno de sus consecuentes (Bautista y Herrero, 2008).

Por su parte Varsi (2012, Tomo III) agrega los alimentos se presentan como una institución esencial del derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia entre marido y mujer.

##### **2.2.2.1.2.2. Régimen patrimonial**

Es el conjunto de normas que regula la contribución de marido y mujer en el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del hogar, el manejo de la propiedad y la administración de los bienes presentes como los futuros y la forma cómo se responderá por las deudas contraídas (Aguila y Morales, 2014, p. 144).

Es el conjunto de normas jurídicas que rige las relaciones económicas, que se suscitan en las relaciones interconyugales (entre los cónyuges) y extraconyugales (con terceros) y que se aplican supletoriamente a las uniones estables. En concreto, es la reglamentación jurídica de las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio (Varsi, 2012, Tomo III, p. 45).

#### **2.2.2.1.2.3. La sociedad de gananciales**

Para Arias (citado por Aguila y Morales, 2011) es la comunidad existentes entre el marido y la mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y además las rentas o beneficios producidos por ellos mismos, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su propio matrimonio y a ambos la gestión de su patrimonio social que debe responder al interés familiar.

Son aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndole a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Es un régimen económico matrimonial que genera la comunidad de los bienes derivados de las ganancias y que les serán atribuidos a los cónyuges por mitad al disolverse el matrimonio (Varsi, 2012, Tomo III).

#### **2.2.2.1.2.3.1. Fenecimiento de la sociedad de gananciales**

El artículo 319 del Código Civil indica que el régimen de la sociedad de gananciales fenecerá por: a) invalidez del matrimonio; b) por separación de cuerpos; c) por divorcio; d) por declaración de ausencia; e) por muerte de cada uno de los cónyuges; f) por cambio de régimen patrimonial (Aguila y Morales, 2014).

*Respecto al matrimonio, puede agregarse que: es una institución jurídica conformada por personas que se unen legalmente para conformar una vida en común, junto con éste vínculo nace el deber de fidelidad, reciprocidad y asistencia recíproca.*

## **2.2.2.2. El divorcio**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

El divorcio es el rompimiento del vínculo matrimonial, por lo que concluye el matrimonio y los cónyuges se convierten en extraños desde el punto legal por lo que cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio ya que cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución (Aguilar, 2018).

Consiste en la ruptura definitiva del vínculo matrimonial pronunciada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial (Varsi, 2007).

### **2.2.2.2.2. Teorías**

#### **2.2.2.2.2.1. Divorcio sanción**

Es aquella que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable ha dado motivos para el divorcio; por lo que presenta como requisitos: la culpabilidad de uno de los cónyuges; la tipificación de causales que dan lugar al divorcio; el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable (Aguila y Morales, 2014).

Es la ruptura matrimonial que se da solo por causales específicas y enumeradas por la ley en el que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges por acotos culpables por lo que la comunicación y la vida en común se exterioriza por faltas o conductas que causan trasgresión de deberes y obligaciones por la realización de conductas antijurídicas o contra la moral pública. Esta corriente interesa identificar culpables por lo que gira en torno a presentar pruebas para acreditar la culpabilidad por la causal específica (Aguilar , 2018).

#### **2.2.2.2.2.2. Divorcio remedio**

Es considerado un remedio en la medida que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben, o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común de la naturaleza (Aguilar , 2018).

El divorcio-remedio se sustenta en la consecuencia de la frustración del propósito del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar (Osterling y Castillo, 2003).

#### **2.2.2.2.3. Causales de divorcio en la legislación**

Como se aprecia en el Artículo 349° del Código Civil, Modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 27495, puede demandarse el divorcio por las causales expresadas en el Artículo 333°, incisos del 1); al 12): a) Adulterio; b) Violencia física o psicológica; c) Atentado contra la vida del cónyuge; d) Injuria grave; e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años; f) Conducta deshonrosa; g) Uso habitual e injustificado de drogas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, h) Enfermedad grave de transmisión sexual; i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio; j) Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años. k) Imposibilidad de hacer vida en común; l) Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años si no existieran hijos menores y de 4 años si los existieran; m) la separación convencional después de dos años de transcurrido el vínculo matrimonial (Legales Ediciones, 2019).

#### **2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del divorcio**

El Código Civil en el artículo 350 establece que:

Por el divorcio cesa la obligación entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El excónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su excónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias; Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la



exoneración y, en su caso, el reembolso (Legales Ediciones, p. 112).

### **2.2.2.3. Causales de divorcio según el expediente en estudio**

#### **2.2.2.3.1. Separación de hecho**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Es la que produce el decaimiento conyugal y no su terminación, por lo que consiste en la cesación de la obligación de cohabitar sin que el vínculo matrimonial desaparezca (Torres, 2016).

Es la negación del estado de vida en común con el domicilio conyugal y la rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, que es la cohabitación; la legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289 del Código Civil, siendo esto es lo que se incumple (Varsi, 2011. Tomo II).

La separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del Código Civil (Casación N° 1120-2002-Puno).

##### **2.2.2.3.1.2. Elementos**

García (2014) menciona dos elementos:

- A. Elemento objetivo.** La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos por apartarse uno del otro dejando de lado el deber marital de convivencia o de la vida en común.
- B. Elemento subjetivo.** El simple alejamiento físico de los cónyuges no implica el cese efectivo de la convivencia conyugal. Por lo tanto, resulta necesario que

la separación haya tenido intención de interrumpir la vida en común, ya que, lo fundamental es la intención, el animus; constituyendo la separación física, el corpus, solamente su manifestación.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) se desarrolla lo siguiente:

**A. Elemento material:** es el cese de la cohabitación física de forma absoluta y sin deberes matrimoniales por parte de los cónyuges, siendo renuentes a seguir una vida en común y cumplir con los derechos y deberes que configuran al matrimonio.

**B. Elemento psicológico:** se configura cuando no existe el ánimo en los cónyuges de reanudar la vida en común, siendo suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro y se rehúse en volver para que proceda esta causal.

**C. Elemento temporal:** es la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges dos años de existir hijos menores de edad y cuatro si los hubiera.

#### **2.2.2.3.1.3. Intervención del ministerio público en la separación de hecho**

El ministerio público puede intervenir según el artículo 113 del Código Procesal Civil en un proceso civil como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que le cite, y como dictaminador. Conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público es parte de los de separación de cuerpos y divorcio por causal (Castillo y Sánchez, 2014, p. 458).

#### **2.2.2.4. La indemnización en el divorcio por separación de hecho**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Comprende el pago único, sin embargo, el artículo 345-A no descansa en la culpa o dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debido para su procedencia probarse indubitablemente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido es numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado con esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio,

empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro (Aguilar, 2018).

#### **2.2.2.4.2. El cónyuge perjudicado**

El Tercer Pleno Casatorio en su fundamento 63 de su sentencia hace mención:

Para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de éste, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad<sup>91</sup>, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable –culpa en sentido amplio- de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo, el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivó la separación. En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros (Poder Judicial, 2010, p. 205-216).

*En cuanto al divorcio, puede agregarse que: se trata de una institución jurídica mediante el cual se pone fin al matrimonio. Según la legislación peruana, puede ser por acuerdo entre cónyuges o por causal y debe ser declarada por autoridad competente.*

#### **2.2.2.4.3. Naturaleza jurídica de la indemnización**

En sustenta a la naturaleza el pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria sin precisión sobre la identificación de esta indemnización, con una responsabilidad extracontractual, u el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley (Aguilar, 2018).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.



## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de

investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – la Esperanza... 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – la Esperanza. 2019?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – la Esperanza, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la							[5 - 6]	Mediana					

		<b>decisión</b>				<b>X</b>			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
		Motivación del derecho						X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9- 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados sobre las sentencias de: divorcio por la causal de separación de hecho del expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito de la Libertad, fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

**En relación a la primera sentencia**, que representa a la parte expositiva considerativa y resolutive se encontró:

**En la parte expositiva**, el juez se pronunció sobre los actos procesales como el nombramiento del demandante, demandado, los fundamentos de la demanda y de la reconvencción presentada por el demandado; citó la pretensión planteada como la principal y las accesorias así como los fundamentos de la demanda en base al matrimonio que contrajeron esto cumple con lo establecido por (Hurtado, 2014, Tomo II) que indica que en la parte expositiva de la sentencia es básicamente una descripción respecto de todos los hechos ocurridos en el proceso antes de llegar a la decisión final o fallo, describiendo la pretensión del demandante, del demandado, los hechos más resaltantes, las audiencias realizadas y otros actos procesales que se desarrollaron.

**En la parte considerativa**, en cuanto a los hechos que motivaron al juez a tomar la decisión se encontró la relación matrimonial de hace más de 10 años por lo que ha sido corroborado con el acta matrimonio por el demandante y demandado; con respecto de la separación de hecho que corresponde la causal, las pruebas presentadas indican que como elemento material el cese de la convivencia de forma permanente y definitiva sin solución de continuar la relación ya que han pasado más de 10 años hechos que han sido corroborados por ambos, esto cumple con lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) para que se configure la causal de separación de hecho deben concurrir tres elementos, objetivo, subjetivo y temporal, sobre las pretensiones acumuladas el juez se pronunció sobre el fenecimiento de las gananciales que no aportaron las pruebas que se acredite los bienes adjudicados durante la vigencia de su matrimonio; sobre la indemnización por daños y perjuicios el juez planteo la norma en base al principio de motivación por lo que cito al código procesal civil, así como la jurisprudencia sobre el cónyuge perjudicado, esto

corroborar por lo citado por (Franciskovic, s.f) que hace mención sobre los **antecedentes de hecho:** la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones en orden numérico, correlativo de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión. **Fundamentos de derecho:** los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

**Parte resolutive,** el juez se pronunció con un lenguaje claro sobre todas las pretensiones planteadas por el demandante como el reconveniente por lo que determinado a quien le corresponde el cumplimiento de un derecho, por lo que declaro fundada la demanda en parte; primeramente disolviendo el vínculo matrimonial y el pago de una reparación civil al cónyuge afectado utilizando como principio la congruencia, en lo que corresponde al pago de costas y costos del proceso no se encontró: declaró disuelto el vínculo matrimonial, se determinó la existencia de cónyuge perjudicado y se estableció un monto indemnizatorio.

**En cuanto a la sentencia de segunda instancia:** se trata de una sentencia que se obtuvo por consulta a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, lo cual según Aguila (2016, p. 156) “es aquella que implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación, es decir que aun sin impugnación de parte, se abre la instancia revisora”. En el caso concreto, el órgano revisor del proceso y de la sentencia, comprendió todos los extremos resueltos en primera instancia, se consignó una fundamentación propia de dicha instancia, se revisó el valor probatorio de las pruebas actuadas, por lo que estando conformes se aprobó la consulta.

Los análisis de los resultados de la investigación tanto en la sentencia de primera instancia como en la segunda instancia cumplen con los parámetros que la ley invoca para calificar una sentencia desde la interposición de la demanda hasta la determinación de la sentencia dictada por el juez.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias expedidas en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado bajo el proceso de conocimiento, expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad, se concluye:

**Ambas sentencias alcanzaron el rango de muy alta, en su contenido destacan los siguientes componentes:**

- En su estructura se ciñen a lo previsto en el Código Procesal Civil, los datos preliminares facilitan su individualizan a cada resolución, dejando entender a quiénes comprende y a qué proceso pertenecen.
- Registran un texto con lenguaje claro, la exposición de la postura de las partes, el desarrollo del proceso, la apreciación razonada de las pruebas y justifica la inserción de las normas que sustentan la decisión.
- Destaca la aplicación de la norma sustantiva, contenida en el numeral 333 inciso 12, que prescribe la causal de separación de hecho, destaca que entre las partes si se cumplieron los elementos: temporal, objetivo y subjetivo, se tuvo en cuenta los hechos vertidos en el proceso de alimentos.
- Los fundamentos expuestos explican la determinación del cónyuge perjudicado y la fijación del monto de la reparación civil, y la denegatoria de la exoneración de alimentos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. . Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. Egacal. Lima, Perú: San Marcos
- Aguila, G., y Morales, J. (2014). *El ABC del derecho civil extrapatrimonial*. Egacal. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andina Agencia Peruana de Noticias. (2019). *Multiplataforma de servicios de justicia beneficiará a población de distrito El Porvenir*. Andina Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-multiplataforma-servicios-justicia-beneficiara-a-poblacion-distrito-porvenir-750123.aspx>
- Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Bautista, P., y Herrero, J. (2008). *Manual del derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Benítez , D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, J. (2016). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Casal, J., y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M., y Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores

Castro, G. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. (tesis de pre grado Universidad Peruana de las Américas)*. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de Justicia (2010). *Casación N° 1120-2010-Puno*. Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art45.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF)

*Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01* . (2010). Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza

Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Franciskovic, B. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Universitaria



- Franciskovic, B. (s.f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Gaceta Jurídica Tomo I*. Lima, Perú: El Búho
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Gaceta Jurídica Tomo II*. Lima, Perú: El Búho
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. (tesis pre grado Universidad de Piura)*. Recuperado de: [https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1)
- Hernandez, C., y Vasquez, J. (2011). *Derecho procesal civil. Procesos especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Hernandez, C., y Vasquez, J. (2011). *Proceso de conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación Quinta edición*. México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2017). *Derecho procesal civil. Doctrina jurisprudencial prácticas forense. Segunda edición*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Huaita, M. (2019). *Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer*. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/genero-corrupcion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-impacto-diferenciado-en-el-acceso-a-la-justicia-en-delitos-de-violencia-sexual-contra-la-mujer-por-marcela-huaita/>

- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo II*. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil. Primera edición*. Trujillo, Perú: Marsol Perú Editores
- ISO 9001. (2013). ¿Qué es calidad?. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9001 : <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Legales Ediciones. (2019). *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes*. Lima Perú: Legales Ediciones
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reseéndiz, E. (2008). *El diseño investigación cualitativa. En. Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (PP.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lozada, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00410-2013-0-1618-JM-FC-01, distrito judicial de la Libertad - la Esperanza. 2019. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de )*. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=Lozada+Vilchez%2C+Rogger+Edwin>
- Macrae, R. (2018). *Mecanismo de tutela de derechos. La carga probatoria dinámica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e4c81a8046e800d0a3aafb5d3cd1c288/mac+rae+thays+carga+probatoria+dinamica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e4c81a8046e800d0a3aafb5d3cd1c288>
- Medina, S. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho. (tesis de pre grado universidad San Pedro)*. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis\\_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía , J. (2004). *La Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio del Interior. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción.* Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>

Montero, J. (2005). *La prueba en el proceso civil. Cuarta edición.* España: Aranzadi

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición.* Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Osterling , F., y Castillo , M. (2003). *Responsabilidad civil derivada del divorcio.* Recuperado de: [http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/responsabilidad\\_civil\\_derivada\\_del\\_divorcio.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/responsabilidad_civil_derivada_del_divorcio.pdf)

Pásara, L. (2019). *Medio siglo de reformar la justicia. Desde 1970, muchos cambios y poca o ninguna mejora.* Recuperado de: <https://luispasara.lamula.pe/2019/05/02/medio-siglo-de-reformar-la-justicia/luispasarapazos/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2013). *La acumulación*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodríguez, F. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho en el expediente 00721-2006-0-0201-JR-FC01, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2017*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO\\_DIVORCIO\\_RODRIGUEZ\\_MORENO\\_FLOR\\_DE\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02654-2008-0-1601-JR-FC-03, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chi*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/470/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_SANCHEZ\\_ARANDA\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/470/DIVORCIO_SEPARACION_SANCHEZ_ARANDA_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

*SENCE - Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional. *Exp. 8123-2005-PHC/TC* (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2005). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.html>

Sevilla, F. (2019). *Reconvención en el juicio verbal*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/reconvencion-juicio-verbal/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://Kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://Kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tercer Pleno Casatorio. (2010). *Corte Suprema de Justicia de la República. Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima, Perú: Fondo editorial de la República del Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). de Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didactico. Por la Calidad Educativa y Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de : [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición*. Lima, Perú : San Marcos

Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima, Perú: Grijley

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amapros familiar. Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Zumaeta, P. (2005). *Temas del derecho procesal civil. Teoría general del proceso. Segunda edición*. Lima, Perú: Jurista editores

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01**

**PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO MIXTO**

**DEMANDANTE** :A  
**DEMANDADOS** :B  
**MATERIA** : **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**  
**JUEZ** :C  
**SECRETARIO** :D

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO DOCE**

La Esperanza, Diecinueve de Marzo del Dos mil Trece.

El señor Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Descarga de La Esperanza, SE AVOCA al conocimiento del presente proceso a expedir la siguiente resolución:

**I.- ASUNTO**

H en su calidad de apoderado de don A acude a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO contra B, solicitando se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial entre mi poderdante y la demandada antes citada, aunado a ello se amparen las pretensiones acumuladas que indica.

**II.- TRAMITACIÓN DEL PROCESO**

**DEMANDA.** - Páginas veinte a veintisiete.

**Petitorio.** - De la presente demanda solicito:

- a) Se declare Disuelto el vínculo matrimonial entre mi poderdante y la demandada por la causal de separación de hecho por cuanto se encuentran separados por un periodo ininterrumpido de más de 19 años.
- b) Solicito la exoneración de los alimentos que tiene asignada la demanda en el proceso de alimentos Exp. 2001-1999, testigo actuario E, Sexto Juzgado de Paz Letrado Trujillo, en el monto de S/. 1000.00 Nuevos Soles, del sueldo mensual del demandante, al amparo de lo dispuesto en el Art. 350 del C.C., Respecto a la tenencia y Patria Potestad carece de objeto pronunciarse por ser estos mayores de edad y respecto a la Sociedad de Gananciales, no habrá pronunciamiento alguno por cuanto no adquirieron bienes muebles ni inmuebles durante la vigencia del matrimonio.

**Fundamentos de la Demanda.** - El actor expone como supuestos fácticos principales los siguientes:

1. Mi poderdante contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Trujillo el 02 de agosto de 1983, es decir, hace más de 19 años.
2. De nuestra relación matrimonial tenemos procreado dos hijas: F Y G, quienes cuentan actualmente con 24 y 27 años de edad respectivamente.
3. Desde el inicio de la vida conyugal ha tenido problemas viviendo en permanente conflicto mi poderdante con la demandada producto de la incompatibilidad de caracteres llegando al punto de convertirse en una convivencia violenta debido a que había a agresión verbal continua por parte de la demandada, e incluso conculcaba a sus hijos sentimientos; negativos contra su padre, hecho que se agravaba poco a poco haciendo de esta manera nuestra vida en común imposible.
4. fue así por el bienestar de sus hijos qué aún se encontraban muy pequeños esto aproximadamente en el año 1990, decidieron separarse de hecho, de común acuerdo acordando el padre pasarle los alimentos sus hijos y a ella; sin embargo esto no fue suficiente para la demandada, argumentando que era muy poco lo que le pasaba por alimentos interponiendo en el año 2003, demanda de alimentos ante el Sexto Juzgado Paz Letrado de Trujillo, expediente, N° 2001-1999, testigo actuario E , el mismo: que culminó en sentencia asignándole una pensión de alimentos de 300.00 Nuevos Soles a favor de ella y las de sus menores hijas, la misma que ha venido pagando puntualmente encontrándose al día de sus



pagos, puesto que se le realiza descuento por planilla por EMPRESA DE TRANSPORTE I donde trabajo conforme se puede ver en la boleta de pago que se adjunta a la presente como como prueba.

5. De acuerdo a lo antes expuesto y en la medida que la separación de hecho tiene cerca de 20 años no hay posibilidades de una pre composición de la relación matrimonial, lo justo y saludable es que legalmente se dé fin a este vínculo matrimonial pues la separación de hecho ha superado los dos años que se, señala en el art. 333 inciso 12 del C.C pues no existen hijos menores de edad; por lo tanto la cual la causa invocada en la demanda de divorcio se encuentra prevista dentro del marco legal, debiendo su despacho en su oportunidad declarar fundada la presente demanda.
6. Tal como tengo expresado Señor Juez, la demandada tiene una pensión de alimentos consistente en la suma S/ 100.00 nuevos soles del sueldo que percibe el demandado, como trabajador de la EMPRESA DE TRANSPORTES I, la misma que debe ser objeto de exoneración de la sentencia recaída en este proceso, dado que es una persona solvente y tiene recursos económicos para subsistir.
7. Durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes inmuebles y los pocos bienes muebles que habría en esta casa quedaron en poder de la demandada; de tal modo que en este aspecto no hay nada que repartir

#### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

- a) **Representante del Ministerio Público**. - Páginas a cuarenta y cuatro y uno **Petitorio**. - J en su calidad de representante del Ministerio Público se apersona al proceso y contesta la demanda dentro del plazo legal, oponiéndose a la acción interpuesta.

**Fundamentos de la Contestación**. - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, se basa principalmente en lo siguiente. Que al Ministerio Público se le ha asignado la defensa del matrimonio que constituye la regulación jurídica de la familia con el objeto de contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas Proclamados en la Constitución Política del Perú, por lo que a fin de preservar la estabilidad y permanencia de la relación conyugal debe optarse por otras alternativas distintas a las que presenta la disolución del vínculo, debiéndose mantener la unión matrimonial.

1. Que, según la partida de Matrimonio de acredita que el 02 de agosto de 1983 por ante la Municipalidad Distrital de Trujillo la demandada contrajo Matrimonio Civil con A, fijando como domicilio procesal en la calle 06 de enero N° 545 Distrito la Esperanza, como producto de su relación conyugal procrearon 02 hijas: F y G, quienes a la fecha han alcanzado la mayoría de edad.
2. Que el demandante indica que por incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de hecho.
3. Que, respecto a la tendencia, Patria Potestad y Sociedad de Gananciales no amerita pronunciamiento por cuanto sus hijos han alcanzado la mayoría de edad y no existe vicio por dividir por cuanto no adquirieron propiedad alguna.

- a. **B**.- Páginas sesenta y siete a setenta y dos. **Petitorio**. - Que en el plazo de ley cumplo con contestar la demanda de divorcio por separación de hecho, formulada en mi contra por mi cónyuge A, representado por su apoderado H; solicitando que la misma se declare INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS; en virtud de los siguientes fundamentos.

**Fundamentos de la Contestación**. - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, basándose la defensa principalmente en lo siguiente:

- ✓ Que para que procesa la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, se requiere que se demuestre en el proceso documento idóneo tal separación, sin embargo, en el presente proceso, no se cumple con tal requisito por lo tanto la demanda deberá declararse INFUNDADA.
- ✓ Por otro lado, para invocar como supuesto de Divorcio el inc. 12 del art. 333 del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia a favor de nuestra hija F, conforme la demuestro con el escrito de fecha 15.12.2010, presentado ante el juzgado de Paz Letrado, del expediente N° 171-2009 sobre exoneración de pensión alimenticia.
- ✓ En cuanto a la exoneración de alimentos indica que su estado de necesidad queda demostrado

con los abundantes medios probatorios que adjunta, por lo que debe continuarse con la pensión alimenticia; precisando que por su grave estado de salud y por su avanzada edad no puede conseguir trabajo en la actualidad, viviendo de la pensión con la que le acude el demandado y con el apoyo de su hermano y algunos familiares.

**Fundamentos de la Reconvención.** - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, siendo básicamente los siguientes:

- ✓ Invocando el artículo 345-A del Código Civil refiere que deberá señalarse una indemnización por los daños que ha sufrido, incluyendo el daño personal u ordenado la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.
- ✓ En el proceso deberá dirigir su función tuitiva para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación, así como la de sus hijos; por tanto, establecido quien es el cónyuge perjudicado, la indemnización asume el significado de otorgar a la persona una satisfacción por las consecuencias del daño causado.
- ✓ Precisa que padece de enfermedades graves permanentes, una de las cuales lo contrajo por contagio de su cónyuge el demandante; precisa las enfermedades que contrajo por tanta preocupación y estrés por la falta de apoyo para la manutención de sus hijas.
- ✓ Agrega que el motivo real de la separación con su cónyuge fue por su infidelidad y por el sufrimiento del cual le hizo padecer al contagiarse las enfermedades venéreas que la; añadiendo que la infidelidad de su cónyuge queda probada con la partida de nacimiento de sus hijos nacidos justo en la época que tuvieron problemas familiares y que el demandado hizo abandono de hogar.

#### **ACTIVIDAD PROCESAL DEL JUZGADO**

**Admisión de la Demanda.** - A través de la Resolución número uno de la página veintiocho, el Juzgado admitió a trámite la demanda a través de la resolución número uno de la página veintiocho

**Contestación de la Demanda y Reconvención.** - A través resolución número DOS de páginas ochenta se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la representante del Ministerio Público y de la demandada en los términos que exponen y se tienen por ofrecidos sus medios probatorios y mediante resolución N° Tres se tiene por interpuesta la Reconvención planteada por la parte demandada.

**Saneamiento Procesal.** - A través de la resolución número CINCO se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende SANEADO el presente, proceso.

**Fijación de Puntos controvertidos y Admisión de los medios probatorios.** - Por resolución número SIETE se procede a fijar los puntos controvertidos y a admitir los medios probatorios.

**Audiencia de pruebas:** Que, en folios ciento treinta y cuatro llevé a cabo la audiencia de pruebas, quedando actuados los medios probatorios; de la, reconvención queda por actuado los documentales por parte de la parte reconviniente y por la incurrencia de la parte reconvenida se hace imposible su actuación.

No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, se procede a expedir la sentencia correspondiente.

#### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

##### **PRIMERO.** - Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil: con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil se señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

##### **SEGUNDO.** - Carga Probatoria

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

**TERCERO. -De la Pretensión**

La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre A y B, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se amparen las pretensiones acumuladas de Cese de la Obligación Alimentaria y Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.

**CUARTO. - Respetto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. -**

Que, con el Acta de Matrimonio de páginas cuatro, se acredita que A y B contrajeron matrimonio civil el día DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ante la Municipalidad Distrital de Trujillo. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a sus hijas F (24) y G (27) conforme se, aprecia de las actas de nacimiento obrante de páginas cinco y seis, apreciándose; además de dichos documentales que dichas, personas son mayores de edad.

**QUINTO. - Puntos controvertidos fijados en el proceso. -**

Los puntos controvertidos fijados en la resolución número SIETE Y NUEVE de folio ciento diecisiete y ciento veintinueve, consisten en:

- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los años interrumpidos.
- Determinar si corresponde la liquidación de la sociedad de gananciales; y,
- Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria.
- Determinar la existencia del cónyuge perjudicado y si corresponde una indemnización por daños, incluido el daño a la persona.

**SEXTO. - Derecho de Contradicción**

- ✓ Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- ✓ Siendo así, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien en el caso concreto, la demandada ha sido válidamente notificada en el domicilio consignado por el demandante en su escrito de demanda, ello se puede verificar de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, cabe precisar que la demandada B ha contestado la demanda y ha presentado escritos, en consecuencia como se puede advertir ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra por ende se ha salvaguardado el derecho de defensa de la parte emplazada.

**SETIMO. - Respetto de la Separación de Hecho como-causal de divorcio. -**

- ✓ La Doctrina Nacional Coincide en precisar que en la separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. en este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:
  - **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva sin solución de continuidad cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
  - **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
  - **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo, mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha

fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

- ✓ Podemos concluir que, "la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino, por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

**OCTAVO. - Cumplimiento de la obligación alimentaria (Requisito de Procedibilidad).**

- Como un requisito ilegal de procedibilidad de la demanda el artículo 345 - A del Código Civil introducido por el artículo 4° de la ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por cónyuges de mutuo acuerdo. En este sentido, la **Casación N° 2414-06- CALLAO** Señala que: "Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo, el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito.
- En el caso en concreto, dicho requisito aparece cumplido en principio en razón de que, conforme aparece de las boletas de pago que obran de las páginas once a trece, al ahora demandante se le efectúa un descuento judicial; además, conforme lo ha señalado la propia demanda al fundamentar su pretensión, percibe la pensión de alimentos de parte de la accionante (ver escrito de contestación – página sesentinueve)

**NOVENO. - Análisis del caso en concreto. -**

- 9.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado. En la calle 06 de enero N° 545 Distrito de La Esperanza parte baja, Provincia de Trujillo - Departamento de la Libertad lo que no ha sido desvirtuado por la demandada en ningún estado del proceso, quien sólo se ha limitado a indicar que no se encuentran separados desde el año 1990; por tanto, se ha llegado a determinar que el último domicilio conyugal de los justiciables se ubicó en la dirección domiciliaria antes señalada.
  - 9.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Sétimo de la presente resolución
- ✓ **Configuración del elemento objetivo** - Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separada de hecho de su esposa B aproximadamente en el año 1990 fecha en la cual según el demandante decidieron separarse voluntariamente al existir incompatibilidad de caracteres, es por este motivo el dicho queda plenamente acreditado en autos en folios siete existiendo como medio probatorio la Sentencia emitida el siete de enero del Dos mil sobre el proceso de alimentos a favor de la Demandada y sus Hijas; medio probatorio que da indicios que desde la referida fecha se encuentren separados por ello, es la afirmación, del demandante que se encuentra separado de hecho de su cónyuge, se encuentra acreditado; en consecuencia, a que dado corroborada la separación de hecho alegada por el demandante, no quedando duda de ello. siendo así ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento objetivo de la causal de separación de hecho
  - ✓ **Configuración del elemento subjetivo.** - Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de lo señalado por la demandada al exponer los fundamentos de su pretensión; quien en su escrito de reconvencción señalan. "que el motivo de su separación con su cónyuge, fue por su infidelidad, y por el sufrimiento del cual me hizo padecer al contagiarme enfermedades venéreas, conforme lo

acreditado con las partidas de nacimiento de sus hijos, quienes nacieron, dentro de la vigencia de nuestro matrimonio” en conclusión, se aprecia el resquebrajamiento de la relación matrimonial siendo imposible una reconciliación de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la separación de Hecho

- ✓ **Configuración del elemento Temporal.** - En este sentido debe tener presente que la separación alegada por el demandante data aproximadamente – según el actuado judicial del proceso de alimentos de hace doce años, en ese sentido al no existir hijos menores de edad de separación debe ser de dos años ininterrumpidos, es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

#### **DÉCIMO. - Conclusión**

En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos, objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

#### **DÉCIMO PRIMERO. - Sobre las pretensiones acumulables. -**

- ✓ Con respecto al **fenecimiento de la Sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318º, inciso 3 del Código Civil prescribe que por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento.  
En lo relacionado al régimen patrimonial, ninguna de las partes ha aportado documentación que permita la adjudicación de bienes adquiridos durante la vigencia de su matrimonio, por lo que en todo caso ello se producirá en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del código Civil.
- ✓ Con respecto a **la Obligación Alimentaria para la Cónyuge;**  
En el caso concreto, el accionante ha solicitado que se le exonere de seguir acudiendo con la pensión de alimentos que tiene asignada la demandada exponiendo fundamentalmente que, es una persona solvente y tiene recursos económicos.  
Durante el desarrollo de la presente litis, el demandante no ha logrado probar que la demandada sea una persona solvente y que tenga recursos económicos, no habiendo ofrecido ningún medio probatorio destinado a probar lo que ha alegado.
- ✓ Respecto de la **Tenencia y Patria Potestad** En el caso concreto al ser mayores los hijos de los cónyuges involucrados en este proceso, no corresponde pronunciarse al respecto.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Pretensión de indemnización por Daños y perjuicios**

##### **Determinación de Cónyuge Perjudicado** (Pretensión de la Reconvencción)

- ✓ En el caso concreto, la demandada al apersonarse al proceso ha formulado reconvencción, en la cual postula la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios; en atención a ello, se ha fijado como punto controvertido, el Determinar la Existencia de cónyuge perjudicado y si corresponde una indemnización por daños.
- ✓ Sobre este punto debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en el proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario, aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).
- ✓ en el caso concreto, existen elementos, suficientes para considerar la existencia de un perjuicio para la cónyuge demandada, debiendo aquí considerarse el proceso de alimentos que iniciara la actora, signado bajo expediente 2001-1999; de otro lado, también debe tomarse en cuenta que, los informes médicos que obran en las páginas cuarenticuatro y Cuarenticinco, en los cuales se hacen referencia a una enfermedad que se produjo en fechas que coinciden con la fecha de inicio del proceso de alimentos.
- ✓ Sin soslayar que se ha expuesto debe añadirse que, el accionante -respecto de la reconvencción formulada - fue declarado rebelde a través de la Resolución número cinco de la página ciento dos.
- ✓ Siendo esto así, en el caso concreto quedando determinado la existencia de un cónyuge perjudicado (demandada), corresponde fijarle un monto indemnizatorio a su favor.

### **III.-DECISION**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo.139° incisos 3 y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación, se resuelve;

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **E** en su calidad de apoderado de don **A** contra **B**, sobre Divorcio por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia:

- Declaro **DISUELTÓ** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día dos de agosto de mil novecientos ochentitrés, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, a qué se contrae el acta de la página cuatro.
- Declaro **FENECIDO** el Régimen de Sociedad de Gananciales generado entre los cónyuges; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la liquidación de sociedad de gananciales, dejando en todo caso expedito el derecho para que las partes hagan valer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código Civil',
- Declaro **IMPROCEDENTE** la pretensión de exoneración de la pensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge, demandada, en atención a lo que se ha indicado en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución.

2. Declaro **FUNDADA EN PARTE** la reconvencción formulada por la demandada B contra A; en atención a lo decidido:

- **FIJESE** como monto por concepto de indemnización, la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** en favor de la demandada B en atención a lo que se ha fundamentado en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución.

De no ser apelada la presente resolución **ELEVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea **CÚRSESE** las partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Región Lima para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la zona Registral N° V- Sede Trujillo. **INTERVINIENDO** el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior.

## SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE No: 00748-2010-0-1618-JM-FC-01  
Demandante : A  
Demandados : B  
Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

### **SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia del Señor Juez Superior Supernumerario J por licencia de la señora Jueza Superior Titular K

**D. Jueza Superior Titular-presidente**  
**E. Juez Superior Titular**  
**F. Juez Superior Titular**

Actuando como secretaria la doctora O, pronuncia la siguiente resolución:

#### **I.- ASUNTO**

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, que declara fundada demanda interpuesta por E en su calidad de apoderado de A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada. Declara fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada Ba contra el demandante A, fijando como monto por concepto de indemnización, la suma de diez mil nuevos soles en favor de la demandada B; con la finalidad que este colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escrito obrante de folios veinte a veintisiete, don E en representación de don A interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra doña B y el representante del Ministerio Público, a fin de disolver el vínculo matrimonial entre el recurrente y la demandada; y como pretensión accesoria solicita la exoneración de los alimentos que tiene asignada la demandada. Fundamenta su demanda en que entre demandante y demandado había incompatibilidad de caracteres, sufriendo el demandante constantes agresiones verbales por parte del demandado, por lo que viven separados de hecho por más de 20 años, y respecto de la exoneración de alimentos argumenta que la alimentista es una persona solvente con recursos económicos que hacen posible su subsistencia.

2.- Mediante escrito de fecha 6 de diciembre del año 2010 la doctora P, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo destacada a la Fiscalía Mixta Corporativa de La Esperanza, comparece al proceso y absuelve el traslado, oponiéndose a la demanda de divorcio; escrito que obra en autos de folios cuarenta a cuarenta y uno.

3.- Por escrito obrante de folios sesenta y siete a setenta y ocho, la demandada contesta demanda y reconviene; respecto a la contestación de su demanda solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos, negando que le haya agredido verbalmente al demandante, asimismo manifiesta que por su avanzada edad y los problemas de salud que atraviesa sólo subsiste de la pensión de alimentos que el demandado le acude. Respecto a su reconvencción solicita indemnización por daños y perjuicios con la finalidad de que el demandante cumpla con indemnizarle la suma de diez mil dólares americanos pero incurre en error pues al expresar en número dicha cantidad precisa lo siguiente \$ 20.000.00, por lo que mediante escrito a folios ochenta y siete subsana el error indicado que el monto solicitado a \$

20.000.00 (veinte mil dólares americanos), sustenta su pretensión en que el demandante es culpable de la separación de hecho siendo la afectada la demandada. Menciona también que el demandado le fue infiel pues procreó hijos extramatrimoniales, le contagió enfermedades venéreas y divulgó la noticia entre sus familiares, por lo que estos hechos le provocaron grave daño moral, patrimonial y a su persona.

4.- Mediante la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, el A quo declara fundada la demanda interpuesta por E en su calidad de apoderado de don A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada. Declara fundada en parte la reconvenición formulada por la demandada B contra el demandante A, fijado como monto por concepto de indemnización, la suma de diez mil nuevos soles en favor de la demandada B. La resolución sentencial antes indicada no fue apelada, por lo que el Juez la eleva en consulta de esta Superior Sala Civil.

### **III. FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES**

#### **1.- El debido Proceso**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”*.

*“El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”*.

#### **2.- De la Consulta**

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Asimismo de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° del Código Procesal Civil, *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefirió la norma constitucional a una legal ordinaria; y, 4. Las demás que la ley señala”*.

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*; situación que no se acredita en el presente caso. En este sentido, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto, merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Civil Adjetivo, citado en el considerando precedente.

#### **3.- En el caso concreto**

3.1. En el caso de autos don E apoderado de A interpone demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho contra doña B y el representante del Ministerio Público, a fin que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente con dicha codemandada; y como pretensión accesorias solicita la exoneración de los alimentos que tiene asignada la demandada. Fundamenta su pretensión en que entre demandante constantes agresiones verbales por parte de la demandada. Por estas razones viven separados de hecho



por más

de 20 años, y respecto de la exoneración de alimentos argumenta que la alimentista es una persona solvente con recursos económicos que hacen posible su subsistencia, indicando que durante la vigencia de su matrimonio han procreado dos hijos F y B , cuyas actas de nacimiento obran a folios cuatro y cinco de estos autos; siendo actualmente mayores de edad, no demanda alimentos, tampoco tenencia, ni régimen de visitas; asimismo añade que no han adquirido bienes inmuebles, por lo que existen bienes que dividir.

3.2.- Fundamenta su pretensión, señalando que el día dos de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, contrajo matrimonio civil con la codemandada ante la Municipalidad Provincial de Trujillo (véase a folios cuatro). Asimismo, indica que separación de hecho por mutuo acuerdo se inicia desde el año mil novecientos noventa, debiéndose a la incomprensión entre ambos cónyuges, es así que optó por retirarse del domicilio conyugal, refiere además que en el año 2003 la demandada le interpuso demanda de alimentos por lo que se fijó trescientos nuevos soles a favor de ella y de sus menores hijos.

3.3.- Siendo esto así y examinando el proceso, se advierte que la causal invocada en la demanda, para efectos de solicitar el divorcio, es la de separación de hecho (el artículo 349 del Código Civil nos remite al artículo 333 inciso 12 del mismo cuerpo legislativo modificado por el artículo 2 de la Ley 27495), asimismo, para la configuración de la Separación de Hecho como causal de Divorcio, es necesario el cumplimiento de tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal.

3.3.1. En cuanto al elemento objetivo, está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal, pues, a partir de aquél se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar. Respecto de este requisito, tras el exhaustivo examen de los hechos involucrados por el accionante, y la dirección indicada por la codemandada se infiere que el domicilio conyugal se encuentra ubicada en la calle 6 de enero N° 545 del Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad. Por otro lado, se advierte que el recurrente adjunta como anexo a su demanda fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en el cual se aprecia como dirección: cito en la Av. América Sur N° 792, Urbanización Palermo; asimismo, señala que la separación y alejamiento del hogar conyugal se produjo en el año do mil novecientos noventa, por incomprensión de ambos y de mutuo acuerdo.

Además, también acordaron que el demandante acuda a favor de su cónyuge y de sus hijas una pensión alimenticia, pero luego la demandada le interpuso demanda de alimentos fijándose en trescientos nuevos soles a favor de su hasta entonces esposa e hijas. La demandada B contesta la demanda, negando que se hayan separado de hecho en el año 1990, pero acepta que le interpuso demanda de alimentos, y es de verse a folios siete la sentencia número ocho de fecha 7 de enero del año 2000 que declara fundada la demanda de alimentos interpuesta por B contra el demandante en el presente proceso de divorcio; por lo que, es indicio de que a partir de la fecha que se expidió la sentencia se ha producido la separación de hecho. Por tanto, queda acreditado que los contrayentes se encuentran separados de hecho.

3.3.2.- Respecto al elemento subjetivo, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común, cabe señalar, por un lado, que el demandante, al haber interpuesto la presente demanda sus relaciones convivenciales con la codemandada. Abonan a esta tesis, el hecho que la codemandada doña B ofrece como medios probatorios las partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales del demandante, acreditándose así la voluntad inequívoca del demandante de poner fin a su unión matrimonial. Por su parte la codemandada ha referido que la separación de hecho se produjo por infidelidad del demandante, quien hizo el abandono de hogar. Por lo que no se evidencia la intención de los cónyuges de reanudar su relación matrimonial, la misma que se ha resquebrajado, cumpliendo así con el elemento subjetivo.

3.3.3.- Por último, el elemento temporal constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto de dos años por existir hijos mayores de edad. En tal sentido, se advierte de lo actuado en el presente proceso, que el demandante si bien no ha presentado documentos acreditando desde cuando se inició la separación de hecho con su cónyuge, sin embargo, indica que por un periodo aproximado de veinte años (a la fecha de interposición de la demanda) se encuentra fuera del hogar

conyugal.

Resulta al caso para efectos de contabilizar el periodo de separación de hecho, tomar como punto inicial la fecha de la sentencia de alimentos, esto es el siete de enero del año 2000, siendo que hasta la fecha han transcurrido más de doce años. Por lo que se debe tener como hecho cierto la separación de hecho de los referidos cónyuges, habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos años ininterrumpidos, previsto como requisito que exige la norma. Con ello se ha configurado el elemento temporal.

3.4.- De esta manera, la separación de hecho alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda, en su pretensión principal, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hechos y del derecho, verificando que concurren en el presente caso los elementos de la causal de separación de hecho que prescribe el artículo precitado 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley 27495.

3.5.- Por otro lado, se advierte de la resolución sentencial venida en consulta, que el A quo ha resuelto declarar improcedente la pretensión del demandante sobre exoneración de la pensión alimenticia en favor de la demandada, señalando que el demandante no ha logrado probar la solvencia de la alimentista o en todo caso que tenga recursos económicos, por lo que corresponde confirmar la improcedencia de la pretensión del demandante sobre exoneración de dicha pensión alimenticia en favor de la demandada.

3.6.- En ese contexto, se advierte de los autos que el Juzgador de Primera Instancia ha realizado un correcto análisis de los hechos y del derecho invocado, verificando que concurren los requisitos necesarios para declarar judicialmente disuelto vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales, por lo que existiendo cónyuge perjudicado es correcta la indemnización fijada, pues de la revisión del expediente, se colige que la cónyuge demandada ha sido afectada por el decaimiento del vínculo matrimonial, quien además ha acreditado con Informes médicos obrantes de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, que padece de cervicitis crónica activa, hipotiroidismo, hipertensión esencial (primaria), hipercolesterolemia, demostrando así que existe cónyuge perjudicado. En consecuencia, con la expedición de la sentencia consultada se ha respetado las disposiciones legales comprendidas en las normas de orden público y las reglas que sustentan las garantías procesales conforme lo dispone el artículo 139° de la Constitución Política; razones suficientes, por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada.

Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil.

**RESUELVE:**

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por E en su calidad de apoderado de A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada. Declara fundada en parte.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</li> </ol>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

E N C I A		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>



### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **4.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
5. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros



cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

**8.5.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**8.6.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**8.7.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**8.8.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**9.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**10.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20] Muy alta	

					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2



	<p>separados por un periodo ininterrumpido de más de 19 años.</p> <p>b) Solicito la exoneración de los alimentos que tiene asignada la demanda en el proceso de alimentos Exp. 2001-1999, testigo actuario Dra. F, Sexto Juzgado de Paz Letrado Trujillo, en el monto de S/. 1000.00 Nuevos Soles, del sueldo mensual del demandante, al amparo de lo dispuesto en el Art. 350 del C.C., Respecto a la tenencia y Patria Potestad carece de objeto pronunciarse por ser estos mayores de edad y respecto a la Sociedad de Gananciales, no habrá pronunciamiento alguno por cuanto no adquirieron bienes muebles ni inmuebles durante la vigencia del matrimonio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Fundamentos de la Demanda. - El actor expone como supuestos fácticos principales los siguientes:</p> <p>1. Mi poderdante contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Distrital de Trujillo el 02 de agosto de 1983, es decir, hace más de 26 años.</p> <p>De nuestra relación matrimonial tenemos procreado dos hijas: J Y B, quienes cuentan actualmente con 24 y 27 años de edades respectivamente.</p> <p>2. Desde el inicio de la vida conyugal ha tenido problemas viviendo en permanente conflicto mi poderdante con la demandada producto de la incompatibilidad de caracteres llegando al punto de convertirse en una convivencia violenta debido a que había a agresión verbal continua por parte de la demandada, e incluso conculcaba a sus hijos sentimientos; negativos contra su padre, hecho que se agravaba poco a poco haciendo de esta manera nuestra vida en común imposible.</p> <p>3. fue así por el bienestar de sus hijos qué aún se encontraban muy pequeños esto aproximadamente en el año 1990, decidieron separarse de hecho, de común acuerdo acordando el padre pasarle los alimentos sus hijos y a ella; sin embargo esto no fue suficiente para la demandada, argumentando que era muy poco lo que le pasaba por alimentos interponiendo en el año 2003, demanda de alimentos ante el Sexto Juzgado Paz Letrado de Trujillo, expediente, N° 2001-1999, testigo actuario Dra. E, el mismo: que culminó en sentencia asignándole una pensión de alimentos de 300.00 Nuevos Soles a favor de ella y las de sus menores hijas, la misma que ha venido pagando puntualmente encontrándose al día de sus pagos, puesto que se le realiza descuento por planilla por EMPRESA DE TRANSPORTE R donde trabajo conforme se puede ver en la boleta de pago que se adjunta a la presente como prueba.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						<b>10</b>

<p>4. De acuerdo a lo antes expuesto y en la medida que la separación de hecho tiene cerca de 20 años no hay posibilidades de una pre composición de la relación matrimonial, lo justo y saludable es que legalmente se dé fin a este vínculo matrimonial pues la separación de hecho ha superado los dos años que se, señala en el art. 333 inciso 12 del C.C pues no existen hijos menores de edad; por lo tanto la cual la causa invocada en la demanda de divorcio se encuentra prevista dentro del marco legal, debiendo su despacho en su oportunidad declarar fundada la presente demanda.</p> <p>5. Tal como tengo expresado Señor Juez, la demandada tiene una pensión de alimentos consistente en la suma S/ 100.00 nuevos soles del sueldo que percibe el demandado, como trabajador de la EMPRESA DE TRANSPORTES R, la misma que debe ser objeto de exoneración de la sentencia recaída en este proceso, dado que es una persona solvente y tiene recursos económicos para sus subsistencias.</p> <p>6. Durante la vigencia del matrimonio no han adquirido bienes inmuebles y los pocos bienes muebles que habría en esta casa quedaron en poder de la demandada; de tal modo que en este aspecto no hay nada que repartir</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b></p> <p>a. Representante del Ministerio Público. - Páginas a cuarenta a cuarenta y uno Petitorio. - E en su calidad de representante del Ministerio Público se apersona al proceso y contesta la demanda dentro del plazo legal, oponiéndose a la acción interpuesta.</p> <p>Fundamentos de la Contestación. - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, se basa principalmente en lo siguiente. Que al Ministerio Público se le ha asignado la defensa del matrimonio que constituye la regulación jurídica de la familia con el objeto de contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas Proclamados en la Constitución Política del Perú, por lo que a fin de preservar la estabilidad y permanencia de la relación conyugal debe optarse por otras alternativas distintas a las que presenta la disolución del vínculo, debiéndose mantener la unión matrimonial.</p> <p>1. Que, según la partida de Matrimonio de acredita que el 02 de agosto de 1983 por ante la Municipalidad Distrital de Trujillo la demandada contrajo Matrimonio Civil con A fijando como domicilio procesal en la calle 06 de enero N° 545 Distrito la Esperanza, como producto de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación conyugal procrearon 02 hijas: E y F quienes a la fecha han alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>1. Que el demandante indica que por incompatibilidad de caracteres decidieron separarse de hecho.</p> <p>2. Que, respecto a la tendencia, Patria Potestad y Sociedad de Gananciales no amerita pronunciamiento por cuanto sus hijos han alcanzado la mayoría de edad y no existe vinen por dividir por cuanto no adquirieron propiedad alguna.</p> <p>a. B.- Páginas sesenta y siete a setenta y dos. Petitorio. - Que en el plazo de ley cumplo con contestar la demanda de divorcio por separación de hecho, formulada en mi contra por mi cónyuge A, representado por su apoderado C; solicitando que la misma se declare INFUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS; en virtud de los siguientes fundamentos.</p> <p>Fundamentos de la Contestación. - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, basándose la defensa principalmente en lo siguiente:</p> <p>Que para que procesa la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, se requiere que se demuestre en el proceso documento idóneo tal separación, sin embargo, en el presente proceso, no se cumple con tal requisito por lo tanto la demanda deberá declararse INFUNDADA.</p> <p>Por otro lado, para invocar como supuesto de Divorcio el inc. 12 del art. 333 del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia a favor de nuestra hija J, conforme la demuestro con el escrito de fecha 15.12.2010, presentado ante el juzgado de Paz Letrado, del expediente N° 171-2009 sobre exoneración de pensión alimenticia.</p> <p>En cuanto a la exoneración de alimentos indica que su estado de necesidad queda demostrado con los abundantes medios probatorios que adjunta, por lo que debe continuarse con la pensión alimenticia; precisando que por su grave estado de salud y por su avanzada edad no puede conseguir trabajo en la actualidad, viviendo de la pensión con la que le acude el demandado y con el apoyo de su hermano y algunos familiares.</p> <p>Fundamentos de la Reconvencción. - Se encuentran expuestos en el escrito de su propósito, siendo básicamente los siguientes:</p> <p>Invocando el artículo 345-A del Código Civil refiere que deberá señalarse una indemnización por los daños que ha sufrido, incluyendo el daño</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal u ordenado la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.</p> <p>En el proceso deberá dirigir su función tuitiva para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación, así como la de sus hijos; por tanto, establecido quien es el cónyuge perjudicado, la indemnización asume el significado de otorgar a la persona una satisfacción por las consecuencias del daño causado.</p> <p>Precisa que padece de enfermedades graves permanentes, una de las cuales lo contrajo por contagio de su cónyuge el demandante; precisa las enfermedades que contrajo por tanta preocupación y estrés por la falta de apoyo para la manutención de sus hijas.</p> <p>Agrega que el motivo real de la separación con su cónyuge fue por su infidelidad y por el sufrimiento del cual le hizo padecer al contagiarle las enfermedades venéreas que la; añadiendo que la infidelidad de su cónyuge queda probada con la partida de nacimiento de sus hijos nacidos justo en la época que tuvieron problemas familiares y que el demandado hizo abandono de hogar.</p> <p><b>ACTIVIDAD PROCESAL DEL JUZGADO</b></p> <p>Admisión de la Demanda. - A través de la Resolución número uno de la página veintiocho, el Juzgado admitió a trámite la demanda a través de la resolución número uno de la página veintiocho</p> <p>Contestación de la Demanda y Reconvención. - A través resolución número DOS de páginas ochenta se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la representante del Ministerio Público y de la demandada en los términos que exponen y se tienen por ofrecidos sus medios probatorios y mediante resolución N° Tres se tiene por interpuesta la Reconvención planteada por la parte demandada.</p> <p>Saneamiento Procesal. - A través de la resolución número CINCO se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende SANEADO el presente, proceso.</p> <p>Fijación de Puntos controvertidos y Admisión de los medios probatorios.</p> <p>- Por resolución número SIETE se procede a fijar los puntos controvertidos y a admitir los medios probatorios.</p> <p>Audiencia de pruebas: Que, en folios ciento treinta y cuatro e llevé a cabo la audiencia de pruebas, quedando actuados los medios probatorios; de la,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	reconvención queda por actuado los documentales por parte de la parte reconviente y por la incurrancia de la parte reconvienida se hace imposible su actuación. No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, se procede a expedir la sentencia correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN PRIMERO. - Tutela Jurisdiccional Efectiva Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil: con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetivan determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil se señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO. - Carga Probatoria Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					

	<p>sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERO. -De la Pretensión La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre A y B, sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se amparen las pretensiones acumuladas de Cese de la Obligación Alimentaria y Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. CUARTO. - Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos. - Que, con el Acta de Matrimonio de páginas cuatro, se acredita que Ay B contrajeron matrimonio civil el día DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ante la Municipalidad Distrital de Trujillo. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a sus hijas E y F conforme se, aprecia de las actas de nacimiento obrante de páginas cinco y seis, apreciándose; además de dichos documentales que dichas, personas son mayores de edad. QUINTO. - Puntos controvertidos fijados en el proceso, - Los puntos controvertidos fijados en la resolución número SIETE Y NUEVE de folio ciento diecisiete y ciento veintinueve, consisten en: 1.Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los años interrumpidos. 2.Determinar si corresponde la liquidación de la sociedad de gananciales; y, 3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria. 4. Determinar la existencia del cónyuge perjudicado y si corresponde una indemnización por daños, incluido el daño</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>a la persona.</p> <p><b>SEXTO. - Derecho de Contradicción</b>  Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se sigue al procesado mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</p> <p>Siendo así, el acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien en el caso concreto, la demandada ha sido válidamente notificada en el domicilio consignado por el demandante en su escrito de demanda, ello se puede verificar de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, cabe precisar que la demandada B ha contestado la demanda y ha presentado escritos, en consecuencia como se puede advertir ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra por ende se ha salvaguardado el derecho de defensa de la parte emplazada.</p> <p><b>SETIMO. - Respecto de la Separación de Hecho como-causal de divorcio. -</b>  La Doctrina Nacional Coincide en precisar que en la separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. en este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:  Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la convivencia en forma permanente y definitiva sin solución de continuidad cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>D, Divorcio ¿remedio en el Perú?, p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. diciembre de 2001; K G La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio, p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; M Nuevas causales de la separación de cuerpos, p. 103. En, Abogados, Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y Disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495 Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica 2001p 94.</p> <p>Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</p> <p>Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo, mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</p> <p>Podemos concluir que, "la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, 'porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino, por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]											
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil. RESUELVE: APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por Manuel La Chira Chambergo en su calidad de apoderado de A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>						X															9

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>SI cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p><b>X</b></p>							

Fuente: Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
			Motivación de los hechos	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Mediante escrito obrante de folios veinte a veintisiete, don Manuel la Chira Chambergo en representación de don A interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra B y el representante del Ministerio Público, a fin de disolver el vínculo matrimonial entre el recurrente y la demandada; y como pretensión accesoria solicita la exoneración de los alimentos que tiene asignada la demandada. Fundamenta su demanda en que entre demandante y demandado había incompatibilidad de caracteres, sufriendo el demandante constantes agresiones verbales por parte de la demandada, por lo que viven separados de hecho por más de 20 años, y respecto de la exoneración de alimentos argumenta que la alimentista es una persona solvente con recursos económicos que hacen posible su subsistencia.</p> <p>2.- Mediante escrito de fecha 6 de diciembre del año 2010 la doctora E , Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo destacada a la Fiscalía Mixta Corporativa de La Esperanza, comparece al proceso y absuelve el traslado, oponiéndose a la demanda de divorcio;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>	X						

	<p>escrito que obra en autos de folios cuarenta a cuarenta y uno.</p> <p>3.- Por escrito obrante de folios sesenta y siete a setenta y ocho, la demandada contesta demanda y reconviene; respecto a la contestación de su demanda solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos, negando que le haya agredido verbalmente al demandante, asimismo manifiesta que por su avanzada edad y los problemas de salud que atraviesa sólo subsiste de la pensión de alimentos que el demandado le acude. Respecto a su reconvencción solicita indemnización por daños y perjuicios con la finalidad de que el demandante cumpla con indemnizarle la suma de diez mil dólares americanos, pero incurre en error pues al expresar en número dicha cantidad precisa lo siguiente \$ 20.000.00, por lo que mediante escrito a folios ochenta y siete</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Subsana el error indicado que el monto solicitado a \$ 20.000.00 (veinte mil dólares americanos), sustenta su pretensión en que el demandante es culpable de la separación de hecho siendo la afectada la demandada. Menciona también que el demandado le fue infiel pues procreó hijos extramatrimoniales, le contagió enfermedades venéreas y divulgó la noticia entre sus familiares, por lo que estos hechos le provocaron grave daño moral, patrimonial y a su persona.</p> <p>4.- Mediante la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, el A quo declara fundada la demanda interpuesta por Manuel La Chira Chambergo en su calidad de apoderado de A contra B y el Ministerio Publico sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo;</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

	<p>declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada. Declara fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada B contra el demandante A, fijado como monto por concepto de indemnización, la suma de diez mil nuevos soles en favor de la demandada B La resolución sentencial antes indicada no fue apelada, por lo que el Juez la eleva en consulta de esta Superior Sala Civil.</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil. RESUELVE: APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por C en su calidad de apoderado de A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres entre los cónyuges mencionados, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo; declara improcedente la pretensión de exoneración de la pretensión de alimentos que tiene asignada la cónyuge demandada.</p> <p>Declara fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada B contra el demandante A, fijando como monto por concepto de indemnización, la suma de diez mil nuevos soles en favor de la demandada B. REGISTRASE, NOTIFIQUESE y oportunamente DEVUELVESE. Ponencia de la Señor Juez Superior Supernumerario doctor H</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)</i> /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></li> </ol>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>NO cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

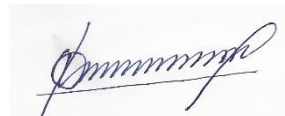
Fuente: Expediente N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00748-2010-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Trujillo, diciembre del 2019.*



*Tesista: Chuquitucto Paico, Segundo Hebert  
Código de estudiante: 1606312002  
DNI N° 27151394*



### Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	Año - 2019															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos		X	X													
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos		X	X													
9	Presentación de Resultados			X	X												
10	Análisis e Interpretación de los Resultados			X	X												
11	Redacción del informe preliminar			X													
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X												
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X												
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X												
16	Redacción de artículo científico				X												

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado	40	3	120
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	2	24
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	80	15	1200
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			1444
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)			
• Búsqueda de información en base de datos			
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)			
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			